

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 74.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GOLFO DE FINLANDIA.

Rusia.

Valizamiento de las obras del canal marítimo de San Petersburgo. (A. H., núm. 751431. París 1883.) Las obras del canal marítimo de San Petersburgo continuarán este año. Perchas flotantes rojas, señalarán la parte N. de este canal y perchas blancas, la parte S.

Toda la extension del canal desde Kronstadt hasta el piquete núm. 173 se señalará con flotadores semejantes, pero de color negro, establecidos á 530 metros al N. del eje del canal.

Los canales de Strielna y de Peterhof que cortan la direccion de aquel, se indicarán por medio de valizas con discos de enjaretado, pintados de rojo, los del lado derecho saliendo de Petersburgo, y de blanco, los del lado izquierdo.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

Duna de Terschelling. (A. H., núm. 751432. París 1883.) Sobre la duna de Terschelling, al N. del faro de este nombre (Brandaris), se ha establecido una mira ó pantalla negra, que enfilada con el faro conduce por el *Gat* del NE. sobre la boya exterior (de listas verticales rojas y blancas con un globo rojo).

Luz de Eijerland. A. H., núm. 751433. París 1883.) La luz de Eijerland debe reemplazarse por una más poderosa; en su consecuencia ha dejado de encenderse la actual el 4.º de Junio de 1883, sustituyéndola, hasta que terminen las obras con otra giratoria, alternativamente cada minuto, fija y de destello, del modo siguiente: fija, 40 segundos; oscurecimiento, 8 1/2 segundos; destellos, 3 segundos; oscurecimiento, 8 1/2 segundos.

Esta luz provisional será visible á 14 millas en un arco de 270º cuando se marque entre el N. 29º E. y el N. 61º O., pasando por el S.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 15º 40' NO. en 1883.

Boya de recalada al canal del Hoek de Hollande. (A. H., núm. 751434. París 1883.) La boya de silbato del Hoek de Hollande, se ha fondeado por 19 metros de agua, en las enfilaciones siguientes: iglesia de Monster al N. 79º E.; iglesia de Brielle al S. 50º E. á 3 millas y 2/3; faro de Goeree al S. 3º O.

La boya blanca con el vértice rojo y tiene la indicacion "H. v. Rolland" con letras negras.

Situacion: 51º 59' 34" N. y 10º 11' 31" E.
Marcaciones verdaderas.—Variacion: 16º 22' NO. en 1883.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia (costa N.)

Boya luminosa del Haut-de-Quarante, pasa S. del Havre. (A. H., núm. 751435. París 1883.) Una luz blanca sustituye á la roja que antes exhibía la boya

luminosa del Haut-de-Quarante, entrada de la pasa S. del Havre (véase Aviso núm. 140 de 1881).

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 51, 217, 558 y 783 de la II.

MAR MEDITERRANEO.

(España costa E.)

Faro del puerto de Santa Pola. El Ingeniero Jefe de la provincia de Alicante participa que terminada la colocacion de la columna y aparato del nuevo faro del puerto de Santa Pola, se encenderá la luz el 10 de Julio de 1883. Esta luz será verde, estará elevada 8 metros sobre el nivel medio del mar, y podrá avistarse á distancia de 2 millas, iluminando un sector de 270º.

La columna en que está colocado el aparato, que es de 6.º orden, se halla situada en la cabeza del muelle de escollera del puerto por 38º 41' y 5º 35' 37" E.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 2, 418 y plano 285 A de la III.

MAR DE CHINA.

Yang-tse-Kiang.

Roca "Fleurs Castle", rocas Amherst. A. H., núm. 751436. París 1883.) El buque de guerra inglés "Magpie" ha buscado infructuosamente la roca "Fleurs Castle" señalada á 1 milla y 3/4 al ONO. de las rocas Amherst, proximidades del Yang-tse-Kiang.

El exámen prolijo del sector comprendido entre el OSO. y el NO. de las rocas Amherst no ha hecho descubrir ningun fondo menor de 9 metros, y los prácticos del Yang-tse-Kiang tienen la creencia de que no existe esta roca.

La roca "Fleurs Castle" se ha borrado de las cartas del Almirantazgo inglés.

Cartas núms. 466, 574 y 604 de la seccion I; y 42, 517 y 660 de la V.

Madrid 11 de Junio de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

AVIS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 75.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GOLFO DE BOTHNIA.

Suecia

Luz de Grepén (Eregrundsgrepén). (A. H., número 761437. París 1883.) El barco-faro "Grepén" se ha reemplazado por una boya grande luminosa, de 14,7 metros de longitud y 6,6 metros de anchura, en forma de barco-faro. Esta boya es roja, y en cada costado tiene en letras blancas la palabra *Grepén*.

La luz es fija blanca, está elevada 6 metros sobre el nivel del mar y puede avistarse á 8 millas de distancia.

Aparato dióptrico de 5.º orden.
La luz de esta boya deja de encenderse desde el 24 de Mayo hasta el 24 de Junio de cada año.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I.

Kattegat.

Valizas flotantes frente al puerto de Grenaa, Dinamarca. (A. H., núm. 751438. París 1883.) A cada lado del canal que va á Grenaa, se han fondeado tres valizas flotantes. Este canal tiene ahora más profundidad.

Las boyas-valizas de la parte O. tienen escobas á

modo de miras, las de la parte E. no tienen. La anchura del canal, entre las dos líneas de boyas, es de 28 metros.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados- Unidos.

Valiza de Lower Bay, bahía de Nueva-York. (A. H., número 761439. París 1883.) La boya de percha llamada *Spit buoy*, que estaba fondeada equidistante entre las boyas número 5 y 5 1/2 se ha retirado, y la boya núm. 5 se ha reemplazado por otra de 1.ª clase (nun buoy).

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I; y 587 de la IX.

OCEANO INDICO.

Sumatra (costa O.)

Arrecife próximo á la isla Lakotta. (A. H., número 761440. París 1883.) A S. 58º O. de la isla Lakotta, distante una milla, existe un arrecife que tiene 7 metros de agua encima.

Situacion aproximada: 1º 51' N. y 104º 10' 33" E.
Marcaciones verdaderas.—Variacion: 1º 30' NE. en 1883.

Cartas núms. 456 y 596 de la seccion I; y 498 de la IV.

MAR DE CHINA.

Isla Formosa.

Luz y señal de niebla en la punta S. de la isla Formosa. (A. H., núm. 761441. París 1883.) Segun aviso del Gobierno chino, el 1.º de Abril de 1883, se ha encendido una luz fija blanca y roja (véase Aviso núm. 57 de 1882), colocada en la torre construida en el cabo S. ó Nan-Sha de la isla Formosa.

La luz está elevada 21,8 metros sobre el terreno, 54,8 sobre el nivel del mar, y es visible á 20 millas.

Aparece blanca cuando se marca desde el sector de 220º comprendido entre el S. 55º O. y el S. 85º E., pasando por el N., y roja entre el S. 85º E. y la costa, pero solamente al E. de la punta del SO. de la isla Formosa, porque esta última punta oculta la luz desde el S. 80º E.

Las tierras elevadas que están al E. del faro, ocultan la luz blanca, á distancias variables en el sector comprendido entre el S. 55º O. y el Sur 86º O. Marcada al S. 55º O., solo puede verse á distancia de 13 á 20 millas; á medida que se marque más al O., podrá verse desde más cerca de tierra, de tal modo, que cuando se marca al S. 86º O. es visible desde la costa. La torre es redonda, de hierro, y está pintada de blanco, así como la casa contigua. Se encuentra á 500 metros al N. de la señal de mareas del extremo del cabo. Aparato dióptrico de primer orden.

Situacion aproximada: 21º 54' 24" N. y 127º 2, 57" E.

En tiempo de niebla se contesta á las señales de los buques con dos cañonazos disparados á intervalos de 3 minutos. Esta señal se repite al cabo de 8 minutos, si continúan las señales en la mar.

Cartas núms. 456, 574 y 604 de la seccion I; y 479 de la V
Madrid 13 de Junio de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.
 El que se considere con derecho á un caballo cogido en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reformarlo en esta Secretaría, con los documentos de propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, y si dentro de la inteligencia que transcurrido el mencionado plazo no se viera en pública subasta, caerá en comiso. Lo que de órden del Excmo Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que crea propietario.
 Manila 25 de Octubre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 2 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado *Aduana*, tendrá lugar la subasta para la venta de 14,184 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego."
 Los tipos de las clases de 4.a, Cagayan é Isabela, sufren rebaja de ps. 2.25, y ps. 2.50, respectivamente.
 Manila 25 de Octubre de 1883.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 14,184 quintales de tabaco en rama.

- 1.a La venta se verificará por grupos y lotes en la forma que en los precios que detalladamente expresa el estado inserto en la continuacion de este pliego.
- 2.a Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego, más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego expresará el grupo á que haga referencia la proposicion, que se escribirá en letra, con caracteres perfectamente claros.
- 3.a El pago se efectuará en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.
- 4.a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 quintales, empacado, con la envoltura de esteras de saja de Manila, y por el órden con que los compradores presenten la carta de pago, que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.
- 5.a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.
- 6.a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.
- 7.a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
- 8.a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: transcurridos diez minutos no se admitirán otros, comenzándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.
- 9.a Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.
10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género en el acto de la subasta.
11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.a
12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, en billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p^o indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.
 Manila 25 de Octubre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza al "pliego" de su razon, publicado en la *Gaceta*.—Calvo.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total quintales.	Tipos para abrir postura por quintal de cada lote.
1	37	12 quintales de 1.a Cagayan de 1882	444	49.74
2	84	12 id. de 2.a id. id.	1,008	44.59
3	250	12 id. de 4.a id. id.	3,000	16.50
4	84	12 id. de 1.a Isabela de 1880	12	59.00
5	84	12 id. de 1.a id. de 1881	1,008	59.00
6	84	12 id. de 1.a id. de 1882	1,008	58.31
7	84	12 id. de 2.a id. id.	1,008	49.74
8	250	12 id. de 3.a id. id.	3,000	32.00
9	125	12 id. de 4.a id. id.	1,500	16.00
10	7	12 id. de 1.a Visayas id. id.	84	40.00
11	108	12 id. de 3.a Nueva Eoija id. id.	2,016	19.86
12	8	12 id. de 4.a id. id.	96	10.00
Manila 25 de Octubre de 1883.—Calvo.			14,184	

Estado demostrativo del tabaco rama que se ofrece á la subasta que ha de celebrarse el dia 2 del próximo Noviembre, con destino al consumo interior y á la exportacion.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado *antigua Aduana*, el servicio de arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del 5.º grupo de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 15 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Manila, compuesto de los pueblos de Pandacan, S. Juan del Monte, Santa Ana, S. Felipe Nery, Paco, S. Pedro Macati y Montalban, reedactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de diez mil doscientos cincuenta y siete pesos.
- 2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Admi-

nistracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escediese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitira celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren

espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de quinientos doce pesos ochenta y cinco cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circuns-

tancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 3 de Octubre de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gaitos de la provincia de Manila, (5.º grupo) por la cantidad de... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 18 de 3

Providencias judiciales.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Cipriano, que ha sido criado de D. Enrique Wills, vecindado en el arrabal de Binondo, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5627 que se instruye contra el mismo y otro sobre hurto, si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias á él relativas con los estrados de este Juzgado.

Dado en el arrabal de S. José (Binondo) á 23 de Octubre de 1883.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sría., Brígido Lim.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Simplicio de la Cruz, vecino de Hagonoy de la provincia de Bulacan, de oficio bogador, de estatura regular, cuerpo robusto, procesado en la causa núm. 5160 por rapto, para que por el término de 30 días contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor cabecera de la provincia de la Pampanga á 15 de Octubre de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. S., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Anastasio Macalinao, indio, viudo, de 30 años de edad más ó menos, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, natural y vecino de Cabiao de la provincia de Nueva Ecija, y barba poca, procesado en la causa núm. 5152 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de treinta días contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia, y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor cabecera de la provincia de la Pampanga á 13 de Octubre de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Mariano de Keyser.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision fiscal.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Juez Fiscal de la causa núm. 500 que instruye en la Comandancia de esta provincia marítima contra Martín Ramos, y otros por hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Pedro, de estatura alta, cuerpo grueso, color moreno y vizo del ojo izquierdo, que en la noche del 7 de Agosto del presente año, vestía una camisa y un calzon de sinamay teñidos de dinampol, y que iba en una banca que salió de la playa de San Nicolás del arrabal de Binondo, en union de los individuos Martín Ramos, Dionisio Estéban y Domingo Fardiniano, pilotearon éste dicha banca, con objeto de sacar sacos de arroz del bordo de un buque fondeado en esta bahía y conducir despues á Malabon, para que por el término de treinta días contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa, que instruye en la misma por hurto.

Manila 24 de Octubre de 1883.—Dimas Regalado.

D. Abelardo Hoyos Quetenti, Capitan graduado en Armas y Fiscal de la Seccion de Guardia Civil y de Marina.

Ignorándose en la actualidad el paradero de los individuos Agustin Aquino, Florentino Justiniano, y otros chinos Tin-Oeo núm. 2432, Chim-Saco núm. 3660, y Sy-Chipco núm. 39839 que deban ratificarse en sus declaraciones prestadas en la causa que instruye el orden superior contra el guardia de la 5.ª Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana Dalmacio Calalay, por el delito de falso testimonio; y usando las facultades que conceden las Reales Ordenanzas estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto á los espresados individuos, señalándoles el cuartel de la 6.ª Subdivision de la misma Seccion, situado en el pueblo de Malate de esta Capital, donde deberán presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicacion del presente edicto; en el bien entendido que de hacerlo en el término señalado, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 19 de Octubre de 1883.—Abelardo Hoyos.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Juez dictada con fecha de hoy en la causa núm. 5147; se cita, llamo y emplaza á los parientes de la mujer cuyo cadáver se halló en los rios de Sexmoan el veinte de Setiembre último, para que por el término de nueve días contados desde la publicacion del presente, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa; apercibiéndoles que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que haya lugar.

Bacolor 16 de Octubre de 1883.—Mariano de Keyser.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor dictada en esta fecha en la causa núm. 5089 contra Saturno Hernández y otros, por robo en cuadrilla y lesiones; se cita, llama y emplaza á los testigos Feliciano Hernández y Domingo Francisco, vecinos de Cuayan, pueblo de Candaba, para que por el término de treinta días contados desde la publicacion del presente edicto se presenten á este Juzgado para declarar en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor 15 de Octubre de 1883.—Mariano de Keyser.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5674 por contrabando de opio; se cita, llama y emplaza al chino ausente Manuel Yap-Cuco, soltero, mayor de edad, hijo del chino D. Carlos Palanca, natural de Taipe, Imperio de China, y vecino de este arrabal de Binondo para que en el término de nueve días á contar desde esta fecha, se presente á esta Alcaldía mayor á prestar declaracion en la causa núm. 5674 por contrabando de opio, apercibido de que en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 24 de Octubre de 1883.—Brígido Lim.